

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., abril veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso : R.C. Extracontractual.
Radicación : 25286-31-03-001-2015-00807-01

1. Solicita la parte demandante se ordene en esta instancia, oficiar a la Fiscalía 2 Seccional de Funza, con el fin *“de obtener la prueba que fue decretada de oficio”* por la juez a-quo, *“la cual nunca fue allegada al expediente y sin embargo, se profirió el fallo sin conocer de fondo el estado del proceso, en el cual se denuncia la falsedad del documento CONTRATO DE TRANSACCIÓN, prueba como lo dispone el numeral 2 del artículo 327 del C.G.P. se dejó de practicar y es de vital importancia para el resultado del proceso”*

Sin embargo, el reclamo de la parte se niega, pues es excepcional el decreto de pruebas a instancia de parte en el trámite de la apelación de la sentencia y, conforme al artículo 327 del C.G.P., sólo procede en uno de los siguientes eventos: 1. Que las partes las pidan de común acuerdo, 2. Cuando se decretaron en primera instancia, pero no fueron practicadas por una circunstancia no imputable a la parte que las pidió, 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, 4. Cuando se trate de documentos que no se allegaron en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria y 5. Si con ellas se busca desvirtuar las señaladas en el ordinal anterior.

Y no obstante la afirmación del solicitante, en el caso no se configura la causal del numeral 2° del artículo en cita, pues nunca se decretó la prueba que reclama el demandante, ni en el auto que abrió a pruebas el debate¹, que limitó el recaudo a las peticiones por los extremos del proceso ni en su adición en la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., adelantada el 11 de marzo de 2020, pues solo fue para decretar los testimonios solicitados por el extremo actor, y se cerró allí el debate probatorio.

2. Pero considera el Tribunal necesario para el esclarecimiento de los hechos que se debaten, hacer uso de las facultades conferidas en los artículos 167 inciso segundo y 170 del C.G.P. disponer el decreto de oficio de las siguientes pruebas:

Oficiése a la Fiscalía 2ª Seccional de Funza, para que se informe el estado actual de la investigación radicada número 252866000377201500366 que al decir del extremo demandante refiere a la declaratoria de falsedad documental del acta de conciliación extraprocesal en que se soporta la sentencia apelada, remítase copia del referido documento.

Se dispone que la parte demandada Monasterio de Santa Inés, allegue al Tribunal el documento original o copia autenticada del acuerdo transaccional que afirma realizó su contratista INVERSIONES GYR S.A.S. con la acá demandante Rosa Elena Pulido Rojas, sobre los perjuicios que son objeto de esta demanda y de los documentos anexos al mismo, de existir aquellos. Para el efecto se le señala un término judicial de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión.

Oígase en declaración al señor Carlos Andrés Botero Peñarete testimonio que se recepcionará en Sala virtual a adelantarse el próximo miércoles 19 de mayo a las 10 a.m., oportunamente se

¹ Folio 421 del cuaderno 1

comunicará al convocado y a los extremos del litigio la forma como podrán conectarse a la plataforma en que se adelantará el acto programado.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMÉZ ARIAS
Magistrado